



Otras acciones y mecanismos de defensa de los derechos

Ricardo Zuluaga Gil Ph.D.



Catálogo

- Habeas Corpus
- Habeas Data
- Derecho de Petición
- Derecho de Rectificación

HABEAS CORPUS

- Dispositivo constitucional: art. 30 CP
- Norma de desarrollo legal: **Ley Estatutaria** 1095 DE 2006
- Doble condición
 - Derecho Fundamental
 - Acción Judicial
- Competencia: **todos** los jueces y tribunales de la Rama Judicial del Poder Público
- Momento: las 24 horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial
- Si se interpone ante una Corporación, se tendrá a cada uno de sus integrantes como juez individual para resolverlo
- Impedimento: Si el juez hubiere conocido sobre la actuación judicial que origina la solicitud, debe declararse impedido para resolverla y trasladar las diligencias de inmediato al juez siguiente o del municipio más cercano de la misma **jerarquía**, quien deberá fallar sobre la acción dentro de los términos previstos para ello.

Habeas Corpus

- La acción pueda ser invocada por un terceros sin necesidad de mandato alguno
- También lo pueden invocar Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación
- Donde proceda reparto, este se hará de inmediato
- Persigue controlar
 - Privaciones ilegales o arbitrarias de la libertad
 - Captura
 - Flagrancia
 - Orden de captura
 - Detención preventiva
 - Prisión
 - Arresto correccional
 - Prolongaciones ilegales de la restricción a la libertad



Procedencia

- ▶ La prohibición de arbitrariedad conlleva, necesariamente, que el fiscal al solicitar la privación de la libertad, y el juez al decretarla, realicen un previo juicio fundado y racional, respecto a la necesidad y proporcionalidad de la medida restrictiva.
- ▶ Captura ilegal
 - ▶ Tortura o trato cruel, inhumano o degradante
 - ▶ No lectura de derechos
 - ▶ No vinculación de apoderado o designación de defensor público
 - ▶ Detención ilegal por internamiento ilícito

Contenido de la petición

- Nombre de la persona en cuyo favor se instaura la acción.
- Razones por las que se considera privación de la libertad es ilegal o arbitraria.
- Fecha de reclusión y lugar donde se encuentra la persona privada de la libertad.
- Si se conoce, el nombre y cargo del funcionario que ha ordenado la privación de la libertad.
- Nombre, documento de identidad y lugar de residencia del solicitante.
- Afirmación bajo la gravedad de juramento (se considerará prestado con presentación de la petición), que ningún juez ha asumido el conocimiento del Hábeas Corpus o decidido sobre el mismo.
- La ausencia de uno de estos requisitos no impedirá que se adelante el trámite del Hábeas Corpus, si la información que se suministra es suficiente para ello.
- La acción se puede ejercer sin ninguna formalidad o autenticación y puede ser entablada verbalmente. No será necesario actuar por medio de apoderado.



Trámite

- ▶ Juez debe procurar entrevista con afectado, de ser posible
- ▶ Probada la ilegalidad se concede libertad (auto interlocutorio sin recursos)
- ▶ Si la niega será recurrible en los 3 días ss. ante superior **jerárquico** quien fallará en los 3 días ss.
- ▶ Se ordena compulsas de copias (responsabilidad penal y disciplinaria), sin perjuicio de las acciones reparatorias.

HABEAS DATA

- ▶ Dispositivo constitucional: art. 15 CP
- ▶ Norma de desarrollo legal: **Ley Estatutaria** 1266 de 2008 y 1581 DE 2012
- ▶ Doble condición
 - ▶ Derecho Fundamental
 - ▶ Garantía
- ▶ Ámbito de aplicación: datos personales registrados en cualquier base de datos en entidades de naturaleza pública o privada
- ▶ No aplica a:
 - ▶ A bases de datos y archivos que tengan por finalidad la seguridad y defensa nacional Y la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;
 - ▶ Bases de datos que tengan como fin y contengan información de inteligencia y contrainteligencia;
 - ▶ Bases de datos y archivos de información periodística y otros contenidos editoriales;
 - ▶ Bases de datos y archivos regulados por la Ley 79 de 1993.

Objetivos

- ▶ Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales: datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado
- ▶ Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe
- ▶ Ser informado por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales;
- ▶ Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la presente ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen;
- ▶ Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución;
- ▶ Acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto de Tratamiento.



Casos en que no es necesaria la autorización

- ▶ Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- ▶ Datos de naturaleza pública;
- ▶ Casos de urgencia médica o sanitaria;
- ▶ Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;
- ▶ Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.



Procedimientos

- ▶ Consulta: 10 días
- ▶ Reclamo: 15 días
- ▶ Requisito procedibilidad ante la Superintendencia (Delegatura para la Protección de Datos Personales)
- ▶ Dato financiero negativo: máximo 4 años a partir del pago



Derecho de Petición

- ▶ Dispositivo constitucional: art. 23 CP
- ▶ Norma de desarrollo legal: (Ley no ha sido promulgada) SC-951 de 2014
- ▶ Doble condición
 - ▶ Derecho Fundamental
 - ▶ Garantía
- ▶ Objeto: toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

- 
- ▶ Presunción: toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se puede:
 - ▶ solicitar el reconocimiento de un derecho
 - ▶ la intervención de una entidad o funcionario
 - ▶ la resolución de una situación jurídica
 - ▶ la prestación de un servicio
 - ▶ requerir información
 - ▶ consultar, examinar y requerir copias de documentos
 - ▶ formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos
 - ▶ Es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores

Términos para resolver

- ▶ Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los 15 días siguientes a su recepción.
- ▶ Estará sometida a término especial las siguientes peticiones:
 - ▶ Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los 10 días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los 3 días siguientes.
 - ▶ Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los 30 días siguientes a su recepción
 - ▶ Cuando excepcionalmente no sea posible resolver la petición en los plazos señalados, la autoridad debe informar la circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término expresando los motivos y señalando el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no puede exceder del doble del inicialmente previsto.

- 
- Las petición se podrá presentar:
 - Verbalmente (debe quedar constancia). Si quien presenta verbalmente pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.
 - Por escrito (autoridades pueden exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, formularios estandarizados para facilitar su diligenciamiento.
 - A través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, caso en el cual esta tendrá como fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.
 - Cuando la petición no acompañe los documentos e informaciones requeridos por la ley, al recibirla se debe indicar al peticionario lo que falta. Si insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes.
 - Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.



Contenido de las peticiones

- ▶ Designación de la autoridad a la que se dirige.
- ▶ Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
- ▶ El objeto de la petición.
- ▶ Las razones en las que fundamenta su petición.
- ▶ La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
- ▶ La firma del peticionario cuando fuere el caso.

- 
- La autoridad tiene obligación de examinarla integralmente y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, sean innecesarios para resolverla o se encuentren en sus archivos. Nunca puede ser rechazada por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.
 - Desistimiento expreso. Interesados pueden desistir en cualquier tiempo de la petición, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Autoridades puede continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.
 - La petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición se devolverá al interesado para que corrija o aclare en los 10 días siguientes. En caso de no corregir o aclarar, se archiva. No se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.
 - Peticiones reiterativas resueltas: la autoridad podrá remitirse a la respuesta anterior, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.



Peticiones prioritarias

- ▶ Peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.
- ▶ Cuando por razones de salud o de seguridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada, la autoridad adoptará de inmediato las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición.
- ▶ Si la petición la realiza un periodista, para el ejercicio de su actividad, se tramitará preferencialmente.

Otros aspectos

- Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si actúa verbalmente, o en los 5 días siguientes a la recepción si obró por escrito. En el término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario. En caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.
- Cuando más de 10 personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten.
- Asistencia: el ministerio público tiene el deber de asistir eficaz e inmediatamente a toda persona que lo solicite, para garantizar el ejercicio del derecho de petición. Si es necesario, intervendrá ante la autoridad con el objeto de exigirle el cumplimiento de sus deberes legales. Y recibirá, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubiesen abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación.



Informaciones y Documentos Reservados

- ▶ Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
- ▶ Instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas
- ▶ Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
- ▶ Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de 6 meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
- ▶ Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
- ▶ Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
- ▶ Los amparados por el secreto profesional.
- ▶ Los datos genéticos humanos.

Reserva

- ▶ La decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario.
- ▶ Si la persona insiste en su petición ante quien invoca la reserva, corresponde decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición a:
 - ▶ Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá
 - ▶ Juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales.
 - ▶ El funcionario enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez, que decidirá en los 10 días siguientes.
- ▶ El carácter reservado de una información o de documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo.

- 
- 
- ▶ La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas, constituyen falta gravísima y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.
 - ▶ Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de 10 días.



Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas

- ▶ Toda persona podrá ejercer el DP para garantizar sus DF ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes. Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas generales. Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.
- ▶ Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.
- ▶ El derecho podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.



Derecho de rectificación

Ricardo Zuluaga Gil Ph.D.



Elementos

- Dispositivo constitucional: art. 20 CP
- Desarrollo: es jurisprudencia, no legislativo
- Contra quien: medios de comunicación por difundir información falsa, errónea, equivocada o desactualizada
- Rectificación en equidad: se rectifica en las mismas condiciones en que se informó
- Si no hay rectificación o ella no es en equidad procede la acción de tutela
- Derecho al olvido: contra medios de comunicación por mantener indefinidamente en el ciberespacio información veraz pero desactualizada.